

**ARCHIVA PARCIALMENTE DENUNCIA ID 50-XI-2024,
PRESENTADA EN CONTRA DE LA UNIDAD
FISCALIZABLE “CES COSTA SUROESTE ISLA BENJAMÍN
(RNA 110760)”, DEL TITULAR MOWI CHILE S.A., PARA
EL CICLO PRODUCTIVO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1285

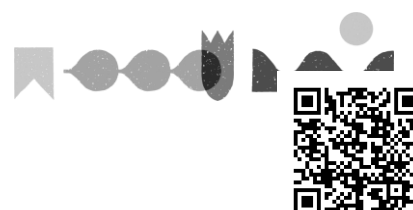
SANTIAGO, 31 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN :

Se archiva parcialmente la denuncia presentada, respecto del Centro de Engorda de Salmónidos (en adelante, “CES”) Isla Benjamín, Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “RNA”) N°110760, que se encuentra localizado en el canal Memory, comuna de Cisnes, Región de Aysén, de titularidad Mowi Chile S.A., en tanto no se verificó ningún hallazgo de relevancia ambiental en el ciclo productivo iniciado el 26 de diciembre de 2019 y concluido el 20 de abril de 2021. En efecto, a partir de la información aportada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “SERNAPESCA”), no se observaron hallazgos asociados a la Resolución Exenta N°452, de fecha 1 de octubre de 2007, de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory, Pert 201111102”; ni a la Resolución Exenta N°84, de 20 de noviembre de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico. Centro de Engorda de Salmones, Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory. Pert N° 219111003. Código de Centro N° 110760”.



CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...)”*.

3º Por su parte, el inciso 3º artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que *“las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

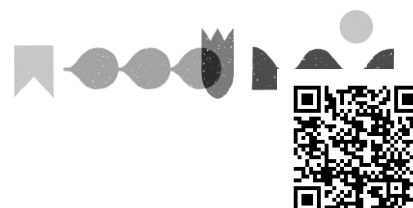
4º Más adelante, el inciso 4º de la referida disposición, establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

5º La empresa Mowi Chile S.A., RUT N°96.633.780-K (en adelante, el “titular” o “la empresa”) es titular de la unidad fiscalizable “CES Costa Suroeste Isla Benjamín (RNA 110760)” (en adelante, “la UF” o “CES Isla Benjamín”), la cual se localiza en el canal Memory, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo.

6º Mowi Chile S.A. es el actual titular de los siguientes proyectos asociados a la UF: (i) “Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, canal Memory, PERT 201111102”; y, (ii) “Modificación de proyecto técnico. Centro de Engorda de Salmones, Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory. Pert N° 219111003. Código de Centro N° 110760”.

7º El proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Suroeste Isla Benjamín, canal Memory, PERT 201111102”, fue calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°482, de fecha 1 de octubre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén (en adelante, “RCA N°482/2007). Consiste en la instalación de 21 balsas-jaula circulares; además de la instalación de una bodega flotante.



8º Por su parte, el proyecto “Modificación de proyecto técnico. Centro de Engorda de Salmones, Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory. Pert N° 219111003. Código de Centro N° 110760”, fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°84, de fecha 20 de noviembre de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (en adelante, “RCA N°84/2019”). Dicho proyecto, consiste en la ampliación de biomasa del centro de engorda de salmónidos, para pasar de una producción máxima por ciclo de 4.059 toneladas a 6.500 toneladas, y el reemplazo de las 21 balsas-jaulas circulares por 12 balsas-jaulas cuadradas.

II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

9º Esta Superintendencia recibió la siguiente denuncia en contra de la UF CES Isla Benjamín, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia presentada

Nº	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	50-XI-2024	08-05-2024	Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable TERRAM	Se denunciaron una serie de CES, dentro de los cuales se encuentra el CES Isla Benjamín. En particular, se denuncia la sobre producción para los ciclos concluidos entre 2018 y 2021

10º En particular, respecto al CES Isla Benjamín, la denuncia identificó el siguiente ciclo productivo de biomasa, entre otros:

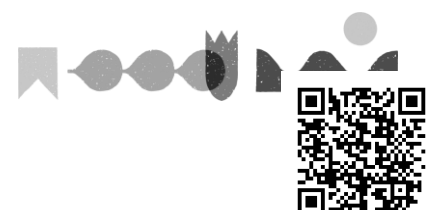
Tabla 2. Extracto de ciclo productivo denunciado

Código centro	Titular	Inicio siembra	Término cosecha	Cosecha (ton)	Exceso (ton)
110760	Mowi Chile S.A.	Dic-2019	Jul-2021	7.675,1	1.175,1

III. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

11º Como punto de partida, se debe señalar que la materia relevante objeto de fiscalización por parte de esta Superintendencia correspondió a evaluar el estado de cumplimiento del CES Isla Benjamín, para el ciclo productivo iniciado el 26 de diciembre de 2019 y concluido el 20 de abril de 2021 (en adelante, “ciclo productivo 2019-2021”). El análisis se hizo conforme a la metodología establecida en el artículo 2, letra n) del Decreto N°320, de 24 de agosto de 2001, que establece el “Reglamento Ambiental Para la Acuicultura”.¹ Las actividades de fiscalización consistieron en requerimientos de información y posterior análisis de los antecedentes acompañados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “SERNAPESCA”).

¹ Producción: resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado. En el caso de las pisciculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo período



12º En tal sentido, con fecha 10 de mayo de 2024 se realizó una consulta de información a SERNAPESCA, a través del Ord. SMA N°1168, con el fin de recabar mayores antecedentes sobre la materia denunciada. Con fecha 10 de junio de 2024, SERNAPESCA emitió el Ord. N°DN-02511/2024 (en adelante, “Ord. N°2511/2024”), a través del cual dio respuesta a la consulta planteada por esta Superintendencia señalando, entre otras cosas, que: *“Además de la siembra efectuada en el mes de diciembre de 2019, en abril del año 2021, el centro 110760 recibió el traslado de peces provenientes del centro Quitralco 6-2, código 110129, afectado por Mortalidad Masiva asociada a contingencia FAN, los cuales fueron cosechados en el mes de julio del 2021, en el mismo centro Benjamín 110760”*. Además, acompañó antecedentes adicionales asociados al ciclo productivo 2019-2021 del CES Isla Benjamín.

13º En virtud de lo anterior, con fecha 19 de junio de 2024, esta Superintendencia emitió el Ord. N°1576, mediante el cual requirió a SERNAPESCA antecedentes adicionales sobre el ciclo productivo 2019-2021 del CES Isla Benjamín. En particular, solicitó remitir mayores antecedentes respecto al traslado de peces ocurrido en dicho ciclo entre el CES Quitralco 6-2 (en adelante, también “centro de origen”) y el CES Isla Benjamín (en adelante, también “centro de destino”).

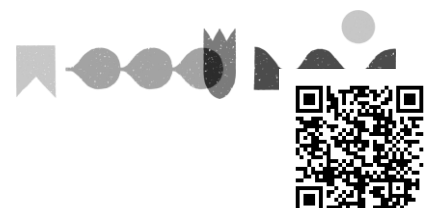
14º Con fecha 4 de julio de 2024 SERNAPESCA emitió el Ord. N°DN-02904/2024 (en adelante, “Ord. N°2904/2024”), por medio del cual dio respuesta a la consulta planteada por esta Superintendencia. La autoridad aclaró la razón por la cual se verificó el traslado de peces desde el CES Quitralco 6-2 al CES Isla Benjamín. Luego, con fecha 4 de julio de 2024, SERNAPESCA complementó su respuesta, acompañando por correo electrónico el Ord. (D.J.) N°1757, de 3 de noviembre de 2016 (en adelante, “Oficio de Cálculo de Pérdidas ante FAN”), de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la regla de cómputo de producción de biomasa ante un escenario de traslado de especímenes desde un centro a otro.

15º En base a los antecedentes mencionados, con fecha 26 de julio de 2024, la División de Fiscalización Ambiental derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización DFZ-2024-2284-XI-RCA (en adelante, “IFA N°2284/2024”), el cual contiene las conclusiones derivadas del examen de información enumerada en los considerandos precedentes, y que se abordará en el acápite a continuación.

IV. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

16º A continuación, se presentan las conclusiones expuestas en el informe técnico de fiscalización ambiental, junto con el análisis desarrollado por esta Superintendencia. Los antecedentes que sirven de base para estas conclusiones se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización antes mencionado.

17º Según se señaló, a través del Ord. N°2511/2024 SERNAPESCA acompañó antecedentes relevando la situación particular del CES Isla Benjamín para el ciclo productivo 2019-2021. En efecto, dicho CES habría recibido el traslado de peces provenientes del CES Quitralco 6-2, que fue afectado por mortalidad masiva por una contingencia de floraciones de algas nocivas (en adelante, “FAN”). Los especímenes trasladados fueron cosechados en julio de



2021, en el mismo CES Isla Benjamín. Así, descontando la cosecha del centro de origen, SERNAPESCA informa el siguiente detalle de producción en el CES Isla Benjamín:

Tabla 3. Biomasa cosechada en el CES Isla Benjamín, de conformidad a lo informado por SERNAPESCA

Inicio y fin del ciclo	Límite autorizado (ton)	Biomasa cosechada (ton)	Mortalidad total en biomasa (ton)	Producción en biomasa (ton)	Superación (ton)	Superación (%)
Diciembre 2019 – abril 2021	6.500	5.979	458,5	6.437,5	SIN SUPERACIÓN	

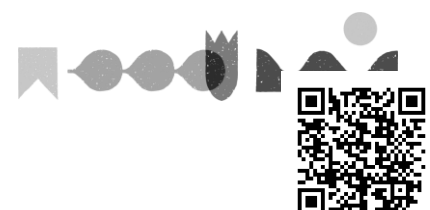
Fuente: IFA DFZ-2024-2284-XI-RCA

18º Con posterioridad, y luego de que esta Superintendencia requiriera más antecedentes, SERNAPESCA complementó su respuesta inicial, a través del Ord. N°2904/2024, que informa que el traslado de peces se verificó en razón de la autorización otorgada por dicha entidad, en razón de observarse en la zona contingencias de FAN. En efecto, el literal c) del artículo 6C del Reglamento Ambiental para la Acuicultura dispone que se podrá instruir y/o autorizar el traslado de ejemplares vivos con la finalidad de evitar su mortalidad. Así, respecto a las declaratorias de pre alerta acuícola que autorizarían el traslado, SERNAPESCA acompañó los siguientes actos:

Tabla 4. Declaratorias de pre alerta acuícola informadas por SERNAPESCA

Fecha	Acto	Ámbito territorial
24/12/2018	Resolución Exenta N°6073	Declara pre alerta acuícola en los centros activos de las regiones de Los Lagos, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena. Destaca de la resolución que establece como norma de clausura que la autoridad acuícola podrá disponer de cualquier otra medida establecida en el artículo 6C del Reglamento Ambiental para la Acuicultura ² .
25/10/2019	Resolución Exenta N°5008	Complementa la declaratoria de pre alerta acuícola en los centros activos de las regiones de Los Lagos, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena, en orden a señalar expresamente que se contempla la posibilidad de trasladar ejemplares vivos de peces, de un centro a otro, con la finalidad de evitar su mortalidad.
31/07/2020	Resolución Exenta N°1497	Complementa la declaratoria de pre alerta acuícola en los centros activos de las regiones de Los Lagos, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena.
30/10/2023	Resolución Exenta N°DN-02298/2023	Declara pre alerta acuícola en los centros activos de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena. La particularidad de este acto es que detalla las condiciones ambientales, sanitarias y operativas para realizar el traslado de peces desde un CES a otro.
19/02/2024	Resolución Exenta N°DN-00371/2024	Complementa la declaratoria de pre alerta acuícola en los centros activos de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena. Para los efectos de este acto interesa que se

² Al respecto, dentro de la numeración de las medidas se encuentra el literal c), que dispone que SERNAPESCA podrá: “c) Instruir y/o autorizar el traslado de los ejemplares vivos, con la finalidad de evitar su mortalidad”.



		mantienen los requisitos de traslado señalados en el acto precedente.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

19º Adicionalmente, el Ord. N°2904/2024 explica la línea de tiempo de los periodos de siembra y cosecha de cada CES, identificando la fecha de inicio y finalización de cada siembra. Lo expuesto se aprecia en la tabla a continuación:

Tabla 5. Periodos identificados en la respuesta de SERNAPESCA

CES	Inicio Siembra	Termino cosecha
Isla Benjamín (RN 110760)	26-12-2019	20-04-2021
Quetralco 6-2 (RN 110129)	23-06-2020	27-07-2021*

* Cosecha efectuada en el CES Isla Benjamín

Fuente: Elaboración propia

20º En cuanto al traslado de peces desde el CES Quetralco 6-2 hacia el CES Isla Benjamín, el Ord. N°2904/2024 indica que la autoridad acuícola recibió 21 solicitudes de traslados entre el 6 y 12 de abril de 2021, las que fueron autorizadas en el mismo periodo; el total de biomasa trasladada fueron 2.000.764 kilogramos. El detalle de las solicitudes se observa a continuación:

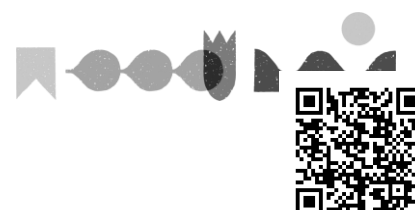
Tabla 6. Nómina de Certificados de Autorización de Movimientos de Peces desde el CES Quetralco 6-2 al CES Isla Benjamín

Nº Solicitud Aut. Mov.	Cantidad Enviada/Recibida	Biomasa (kg)	Fecha Postura Agua
662021039807	64.000	188.288	06-04-2021
662021040454	18.748	55.157	06-04-2021
662021040603	19.754	58.116	06-04-2021
662021040630	20.497	60.302	06-04-2021
662021040653	21.002	61.788	06-04-2021
662021041353	80.004	235.372	08-04-2021
662021041844	44.022	129.513	09-04-2021
662021041848	31.724	93.332	09-04-2021
662021041909	4.644	13.663	09-04-2021
662021041924	29.383	86.445	09-04-2021
662021042049	13.072	38.458	09-04-2021
662021042302	23.994	70.590	10-04-2021
662021042399	33.835	99.543	10-04-2021
662021043021	3.943	11.600	12-04-2021
662021043029	62.836	184.864	12-04-2021
662021043032	60.003	176.529	12-04-2021
662021045844	23.031	67.757	07-04-2021
662021045848	11.194	32.933	09-04-2021
662021045851	40.011	117.712	10-04-2021
662021045853	56.009	164.778	10-04-2021
662021046420	19.383	57.025	07-04-2021
Total	681.089	2.003.764	

Fuente: IFA DFZ-2024-2284-XI-RCA

21º Por último, el Ord. N°2904/2024 identifica tres requisitos que se debían cumplir antes de otorgar la autorización para el traslado de peces:

(i) Ambiental: El centro de destino debe contar con un Informe ambiental de SERNAPESCA que dé cuenta de condiciones ambientales aeróbicas en el



centro de cultivo; además, el centro de origen debe haber notificado a SERNAPESCA la contingencia de FAN;

(ii) Sanitario: El centro de cultivo de origen debe estar libre de la variante “Otros HPR” de la enfermedad “*Infectious Salmon Anemia Virus*” (“ISAv”, por sus siglas en inglés). Precisamente, dicha enfermedad es grave y altamente contagiosa, y causa grandes márgenes de mortandad;

(iii) Operacional: El centro de cultivo de destino debe contar con la capacidad de recibir los peces, además el periodo de permanencia de éstos deberá ajustarse al periodo productivo de la Agrupación de Concesiones Salmoneras del centro de cultivo de destino. Por último, el centro de cultivo de destino deberá mantener la trazabilidad de los peces trasladados.

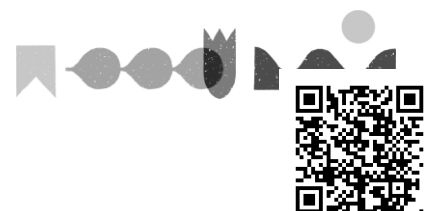
22º Expuesto lo anterior, el Ord. N°2904/2024 releva que se verificaron los tres requisitos enumerados, previo a la autorización para trasladar los peces desde el CES Quitrusco 6-2 al CES Isla Benjamín. En particular, señala que las condiciones ambientales favorables se habrían determinado en base al Ord./D.G.A./N°135000, de fecha 8 de enero de 2019, de SERNAPESCA, que determinó que el CES Isla Benjamín (N°1110760) presenta, para el periodo informado³, condiciones ambientales aeróbicas.

23º En complemento al Ord. N°2904/2024, SERNAPESCA acompañó mediante correo electrónico de fecha 4 de julio de 2024 el “Oficio de Cálculo de Pérdidas ante FAN”, el que contiene la regla para el cómputo de la biomasa cosechada en el CES Isla Benjamín, en consideración al traslado de peces efectuado desde el CES Quetrusco 6-2. En efecto, en el punto N°5 del Oficio se indica que: “Para el cálculo de la pérdida en el centro de origen, debe descontarse lo trasladado como cosecha, esto es, como un egreso” (subrayado agregado). Luego, considerando la definición de “Producción” del artículo 2, literal n), del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, se debe concluir que lo trasladado hacia el centro de destino deberá computarse como producción del centro de origen, toda vez que el Oficio precitado lo identifica como un egreso; y, no como producción o cosecha del centro de destino.

24º En consecuencia, la suma total de biomasa producida en el CES Isla Benjamín corresponde a 6.437,5 ton, valor que se compone de la suma de la biomasa cosechada (5.979 ton) y la mortalidad (458,5 ton), encontrándose dentro de la producción máxima autorizada por la RCA N°84/2019.

25º A mayor abundamiento, se observa que el ciclo productivo del CES Isla Benjamín concluyó el 20 de abril de 2021, mientras que el ciclo productivo del CES Quetrusco 6-2 concluyó el 27 de julio de 2021. La finalización de los ciclos productivos en periodos diferentes refuerza la autonomía de cada uno, indicando claramente que no pueden ser considerados como un solo ciclo. Cada ciclo productivo sigue su propio calendario y proceso, con tiempos específicos de inicio, desarrollo y conclusión. Esta diferenciación temporal refleja que las operaciones en cada centro están diseñadas y gestionadas de manera independiente, lo que sustenta la separación y distinción de los ciclos productivos.

³ La fecha del muestreo correspondió al 23 de noviembre de 2018.



V. CONCLUSIONES

26º De los antecedentes expuestos se concluye que no existen hallazgos de infracciones de la normativa ambiental identificada, relacionada con los hechos denunciados, y que hicieran procedente iniciar un procedimiento sancionatorio por la operación de la UF CES Isla Benjamín, para el ciclo productivo entre el periodo de 26 de diciembre de 2019 a 20 de abril de 2021. En efecto, la biomasa producida en el CES Isla Benjamín se enmarca dentro del rango autorizado por la RCA N°84/2019, conclusión a la que se llega luego de aplicar la regla de cómputo del “Oficio de Cálculo de Pérdidas ante FAN”, y los traslados efectuados desde el CES Quetralco 6-2 hacia el CES Isla Benjamín.

27º Luego, el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar las denuncias por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

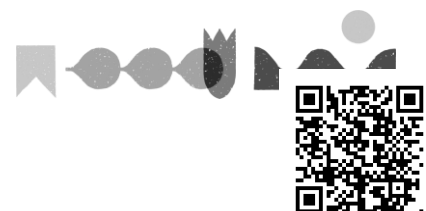
28º Como consecuencia de lo anterior, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8º de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia ciudadana ingresada con fecha 8 de mayo de 2024, a la cual le fue asignado el ID 50-XI-2024, **únicamente respecto de los hechos denunciados sobre el CES Isla Benjamín (Registro Nacional de Acuicultura N° 110760); y, en específico, para el ciclo productivo del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2019 al 20 de abril de 2021,** por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ARCHIVAR PARCIALMENTE la denuncia ingresada ante esta Superintendencia por Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable TERRAM, con fecha 8 de mayo de 2024, por Eduardo König Rojas, a la cual le fue asignado el ID 50-XI-2024, en contra del titular de la unidad fiscalizable “CES Isla Benjamín”, Registro Nacional de Acuicultura N° 110760, ubicada en en el canal Memory, comuna de Cisnes, Región de Aysén; **limitándose el archivo al ciclo productivo iniciado el 26 de diciembre de 2019 y concluido el 20 de abril de 2021,** en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que, lo anterior es sin perjuicio de las demás materias denunciadas; y considerando que, en razón de nuevos antecedentes, esta Superintendencia pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una investigación que pueda derivar en un procedimiento sancionatorio, en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSMA.

TERCERO. INFORMAR que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará



disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

CUARTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/JFC/ANG

Notificación personal:

- Mowi Chile S.A., con domicilio en Camino a Chiquihue S/N, kilómetro 12, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Notificación por correo electrónico:

- Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable TERRAM, a la casilla electrónica: ekonig@terram.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°:17.428/2024.

